

Provincia de Catamarca



CÁMARA DE SENADORES

Mesa General de Entrada y Salida

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: A

NUMERO: 351

AÑO: 2020

Iniciador: CÁMARA DE SENADORES.
Senador/es: ALANIZ ANDRADA, José Misael - Sdor por Departamento Tinogasta.

Tipo: LEY
"EXPROPIACION DE UN INMUEBLE UBICADO EN EL DISTRITO SAN JOSE, DPTO.

Extracto: TINOGASTA, MATRICULA CATASTRAL 15-24-448006, PROPIEDAD DE LA
EMPRESA MEULEN S.A.".-

Fecha: 15 Dic. 2020

Hora: 11:45:06.295204



Cámara de Senadores
Provincia de Catamarca
Senador Tinogasta



San Fernando del Valle de Catamarca, 14 de Diciembre de 2020.

Señor Vicegobernador

Y Presidente de la Cámara de Senadores

Rubén Dusso

Su Despacho.-



Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de elevar para su inclusión en el temario de la próxima sesión ordinaria, el Proyecto de Ley que tiene por objeto la Expropiación de un inmueble ubicado en el Distrito San José, departamento Tinogasta, Matricula Catastral 15-24-448006, en consideración a que la empresa MEULAN S.A es propietaria de dichas tierras, la cual contaba con beneficios de diferimientos fiscales con un Plan de Inversión total a concretarse en el plazo de diez (10) años contados desde el año 1993 hasta el 2003. El plexo normativo está comprendido dentro de lo previsto por la Ley Nacional de Desarrollo Económico N° 22021 y su modificatoria Ley N° 22072 de transferencia de Cupos Fiscales, y los Decreto Provinciales complementarios.

Sin otro particular lo saludo atentamente.


Dr. JOSE MISAEL ALANIZ ANDRADA
SENADOR PROVINCIAL DE TINOGASTA



MUNICIPIO
TINOGASTA

¡Legado y Futuro!



Dr. Antonio Del Pino 739 // Ciudad de Tinogasta - Catamarca - Argentina // www.tinogasta.gob.ar

Tinogasta, 11 de diciembre de 2020

SR. SENADOR PROVINCIAL

DR. JOSÉ M. ALANÍZ ANDRADA

S / D:

Me dirijo por su intermedio al cuerpo en pleno del Senado Provincial, a fin de remitirles el proyecto de Ley que tiene por objeto la Expropiación de un inmueble ubicado en el Distrito San José, Departamento Tinogasta, el cual se identifica con **MATRICULA CATASTRAL 15-24-44-8006**, que estuviera comprendido en lo previsto por la Ley Nacional de Desarrollo Económico N° 22021 y su modificatoria Ley N°22072 de Transferencia de Cupos Fiscales, y los Decretos Provinciales complementarios.

La presente expropiación tiene lugar en consideración a que la empresa **MEULEN S.A.**, propietaria de dichas tierras, contaban con los beneficios de diferimientos fiscales con un Plan de Inversión total a concretarse en el plazo de diez (10) años, contados desde el año 1993 hasta el 2003.

Habiéndose realizado la inspección técnica por el Ministerio de Producción y Desarrollo de la Provincia, en el año 2002, se constató los "incumplimientos formales y no formales" de las obligaciones establecidas por Decreto P.D. (S.D.R.) N°1104/93, modificado por Decreto P. y D. N°2009/97, entre otros el evidente estado de deterioro y abandono de las plantaciones e instalaciones en general.

Por tal motivo, encuadrarían en los supuestos previstos por la Ley Provincial de Expropiación N° 2210 y específicamente en lo dispuesto para Diferimientos Impositivos por los artículos 18 bis y 21 bis, de la misma.

Siendo una necesidad del Municipio de Tinogasta contar con tierras aptas para la ejecución de programas de diversas índoles relativos al Desarrollo Productivo, como ser: producción de vid, hortalizas, aromáticas y cuantas resultaren apropiadas para la zona; como asimismo tendientes al Desarrollo Industrial consistentes en el deshidratado de tomate y aromáticas, entre otros.

Tratándose de una zona absolutamente óptima para la producción, por las cualidades del suelo y careciendo el municipio de tierras para impulsar, fomentar, y



MUNICIPIO
TINOGASTA

¡Legado y Futuro!



DIRECCIÓN DE CENSALES Y
ESTADÍSTICA MUNICIPAL



Dr. Antonio Del Pino 739 // Ciudad de Tinogasta - Catamarca - Argentina // www.tinogasta.gob.ar



poner en práctica las tareas mencionadas y habiendo demostrado en los últimos años, la iniciativa y la capacidad de ejecución de todos los trabajos relacionados con el agro, la proyección de expandirse en la producción, como asimismo en la industrialización de los productos extraídos del suelo, buscando mercados nacionales e incluso internacionales para su comercialización.

Por todo lo expuesto, se pone en consideración la conveniencia y utilidad de la Expropiación de la parcela en cuestión, con el compromiso de este municipio de darle un adecuado uso, todo lo cual repercutirá en beneficio de nuestra comunidad de Tinogasta, entre lo que se destaca el desarrollo productivo y su colorario innato que es la generación de empleo genuino.

Sin otro particular, saludo a usted con atenta consideración y respeto.



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA

VISTO:

La Constitución Nacional en su **Artículo 17** dispone: ***“La propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley. La expropiación por causa de utilidad pública, debe ser calificada por ley y previamente indemnizada”***

Por su parte la Ley Nacional n°**21.499**, sancionada el 17 de enero de 1977, dispone la *Expropiación por causa de utilidad pública*.

Asimismo lo dispone la Ley de la Provincia de Catamarca n°**2.210**, en idéntico sentido establece la ***Expropiación por causa de utilidad pública***.

Conforme a lo recientemente dispuesto para su modificación, por Ley **5.668** del 12 de noviembre de 2020, introduciendo los textos siguientes:

Artículos 18 bis: “En los casos de expropiaciones de inmuebles alcanzados por el Régimen de Promoción de la Ley Nacional n°22021 y sus modificatorias, o que hayan estado afectados bajo dicho régimen, la indemnización fijada en la presente ley deberá determinarse y efectivizarse previa compensación de la deuda, entre lo adeudado por el sujeto expropiado al Estado Provincial y el monto de la indemnización emergente de la expropiación”.

Artículo 21 bis: “En el caso de inmuebles alcanzados por el régimen de promoción de la Ley Nacional 22021 y sus modificatorias, o que hayan estado afectados bajo dicho régimen, la toma de posesión durante la expropiación deberá realizarse por la autoridad judicial o autoridad administrativa, en caso de avenimiento, inmediatamente después de iniciado el proceso expropiatorio”.



MUNICIPIO
TINOGASTA

¡Legado y Futuro!



DIRECCION DE CATASTRO Y
ESTADISTICA MUNICIPAL



Dr. Antonio Del Pino 739 // Ciudad de Tinogasta - Catamarca - Argentina // www.tinogasta.gob.ar



CONSIDERANDO

Que la necesidad planteada por el Municipio de Tinogasta, de llevar adelante proyectos de producción e industria tendientes al posicionamiento en la economía regional, nacional e incluso internacional, para lo cual resulta conveniente y oportuno la adquisición de bienes inmuebles aptos para los trabajos del suelo. Y encontrándose muchas parcelas en un evidente estado de abandono, deterioro y que resultan por sus características y/o ubicación estratégicas para los proyectos de trascendental impacto socio económico, de ejecución de tales emprendimientos productivos, industriales y de fomento de empleo genuino.

Que la Expropiación deviene en una herramienta de importancia a los efectos de resolver el obstáculo a la concreción de tales proyectos, como lo es la carencia de bienes que resulten de utilidad fundada para ello.

Que habiéndose acreditado acabadamente el estado de deterioro y abandono de la parcela en cuestión, con los informes solicitados.

POR ELLO:

LA CAMARA DE SENADORES PROVINCIALES

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS SANCIONA

LEY PROVINCIAL

ARTÍCULO 1º: Declárese la utilidad pública y sujeto a expropiación, un inmueble con todas sus mejoras, ubicado en el Distrito San José, Departamento Tinogasta, el que mide: Partiendo del punto (1) al punto (2) rumbo Este: ciento siete metros setenta y nueve centímetros; del punto (2) al punto (3) mide: veinticuatro metros cincuenta y cuatro centímetros; del punto (3) al punto (4) mide: veinticuatro metros setenta y cuatro centímetros; del punto (4) al punto (5) mide: ochenta y cinco metros noventa centímetros; del punto (5) al punto (6) mide: ciento nueve metros setenta centímetros; del punto (6) al punto (7) mide: veintinueve metros noventa y dos centímetros; del punto (7) al punto (8) mide: ochenta y un metros veintiún centímetros; del punto (8) al punto (9) mide: veinticuatro metros ochenta centímetros; del punto (9) al punto (10) mide: ochenta y cinco metros veintiocho centímetros; del punto (10) al punto (11) mide: once metros noventa y cinco centímetros; del punto (11) al punto (12) mide: doce metros veintisiete centímetros; del punto (12) al punto (13) mide: ciento veintiún metros; del punto (13)



MUNICIPIO
TINOGASTA

¡Legado y Futuro!



Dr. Antonio Del Pino 739 // Ciudad de Tinogasta - Catamarca - Argentina // www.tinogasta.gob.ar



al (14) mide: doscientos noventa y dos metros noventa y tres centímetros; del punto (14) al (15) mide: ciento setenta y un metros, cincuenta centímetros; del punto (15) al (16) cincuenta y tres metros, noventa y seis centímetros; del (16) al punto (17) cuarenta y cinco metros ochenta y cuatro centímetros; del punto (17) al punto (18) doscientos ochenta y nueve metros sesenta y un centímetros; del punto (18) al punto (19) un mil ocho metros cuarenta y un centímetros; del punto (19) al punto (20) trescientos ochenta metros diecisiete centímetros; del punto (20) al punto (21) quinientos setenta y nueve metros diecinueve centímetros; del punto (21) al punto (22) doscientos treinta y nueve metros cincuenta y ocho centímetros; del punto (22) al punto (23) seiscientos ocho metros noventa y tres centímetros; del punto (23) al punto (24) treinta y ocho metros; del punto (24) al punto (25) quinientos un metros con noventa centímetros; del punto (25) al punto (26) doscientos setenta y seis metros noventa y nueve centímetros; del punto (26) al punto (27) trescientos veinticinco metros con cincuenta y seis centímetros; del punto (27) al punto (28): quinientos catorce metros, sesenta y nueve centímetros; del punto (28) al punto (29): setecientos sesenta y nueve metros con ochenta y cinco centímetros; del punto (29) al punto (30) rumbo Oeste: seiscientos noventa y seis metros con treinta y seis centímetros; del punto (30) al (31) rumbo Sud mide: setecientos setenta y siete metros con noventa centímetros; del punto (31) al (32) rumbo Este mide: ciento sesenta y un metros ochenta y tres centímetros; del punto (32) al punto (33) rumbo Sud mide: ciento sesenta y ocho metros veintiún centímetros; del punto (33) al punto (1) cerrando el perímetro mide: setecientos once metros seis centímetros; y Linda al Norte: con Ruta Provincial nº123, camino comunero, MATRICULA CATASTRAL 15-24-13-2279; MATRICULA CATASTRAL 15-24-13-1880 y MATRICULA CATASTRAL 15-24-13-1480 y MATRICULA CATASTRAL 15-24-42-1482, MATRICULA CATASTRAL 15-24-44-6605; al ESTE: MATRICULA CATASTRAL 15-24-44-6325; 15-24-28-4947; 15-24-28-5937; 15-24-28-5937; y al OESTE: 15-24-42-6058 Y 6058. Se registra en la Administración General de Catastro con **MATRICULA CATASTRAL 15-24-44-8006**.

Conforme lo planteado por el Municipio de Tinogasta, relativo a la utilidad y conveniencia de contar con parcelas destinadas a la explotación agrícola y al desarrollo industrial y generador de empleo genuino.

ARTÍCULO 2º: El Poder Ejecutivo Municipal a través de los organismos competentes, realizará los estudios pertinentes implementando en el inmueble expropiado programas agroindustriales que considere de relevancia y que fomenten al desarrollo económico regional del sector con los alcances y previsiones normados en la legislación vigente.

ARTICULO 3º:

El Poder Ejecutivo Provincial

"Obedeced, Señores: sin sumisión no hay ley, sin leyes no hay patria, no hay verdadera libertad"
Fray Mamerto Esquiú.



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA. 05 DIC. 2003

VISTO:

El Expediente E-Nº 15500/03, y

CONSIDERANDO:

Que por Expte. E-Nº 15500/03 la empresa MONTE DE LOS OLIVOS S.A. solicita al Gobierno de la Provincia de Catamarca la aprobación de un proyecto de inversión agrícola, mediante el otorgamiento de los beneficios promocionales de la Ley Nacional de Desarrollo Económico Nº 22.021 y su modificatoria Ley Nº 22.702 ó transferencia de Cupos Fiscales que correspondían a emprendimientos que hayan incumplido sus proyectos en los términos de los Decretos Provinciales Nº 1338/96 y Decreto P. y D. Nº 499/96 y sus modificatorios Decreto P. y D. Nº 366/02 y Decreto P. y D. Nº 773/02.

Que dado el incumplimiento de las obligaciones comprometidas de la empresa MEULEN S.A. en el proyecto agrícola tramitado por Expediente E - Nº 12337/92, beneficiado con Decreto P.D. (S.D.R.) Nº 1104/93 y modificado por Decreto P. y D. Nº 2009/97 bajo el régimen de la Ley Nacional de Desarrollo Económico Nº 22.702, para la producción de Pistacho, Olivo y Alamo en el Departamento Tinogasta de la Provincia de Catamarca, por una inversión total mínima de PESOS SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE (\$ 6.774.317).

Que del Sumario llevado a cabo por la Comisión Especial de Sumario del Ministerio de Producción y Desarrollo, en cumplimiento de los recaudos previstos en el Decreto P. y D. Nº 499/96 y sus modificatorios Decreto P. y D. Nº 366/02 y Decreto P. y D. Nº 773/02 determinó que se debe declarar la caducidad del proyecto promovido a la empresa MEULEN S.A., por haber quedado fehacientemente comprobado y certificado los incumplimientos incurridos por la empresa de las obligaciones consignadas en el Decreto P.D. (S.D.R.) Nº 1104/93 de otorgamiento de beneficios promocionales y modificatorio Decreto P. y D. Nº 2009/97.

Que el Gobierno de la Provincia de Catamarca en uso de sus facultades previstas en la Ley de Desarrollo Económico Nº 22.702, sus Decretos modificatorios, y Decreto P. y D. Nº 499/96 y sus modificatorios Decreto P. y D. Nº



Ejecutivo Provincial

102 y Decreto P. y D. N° 773/02, puede disponer del Cupo Fiscal asignado, previa comunicación a la Secretaría de Ingresos Públicos de la Nación, ordenando la pérdida total de los beneficios acordados.

Que teniendo en cuenta los incumplimientos producidos por la empresa denominada MEULEN S.A. se hace necesario revertir el perjuicio ocasionado tanto a nuestra Provincia como a la Nación.

Que una vez declarada la pérdida de los beneficios otorgados corresponde, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley a esta Autoridad de Aplicación, proceder a asignar o transferir el Cupo Fiscal perteneciente a la decaída comunicando la decisión a la Subsecretaría de Política Tributaria, dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, Administración Federal de Ingresos Públicos y Dirección General Impositiva, a sus efectos.

Que la Empresa MONTE DE LOS OLIVOS S.A. presentó un proyecto de conformidad a lo estatuido en el Decreto Provincial P y D N° 1338/96, por el cual resultó preadjudicataria a los beneficios del régimen promocional.

Que el proyecto cuya aprobación se solicita, consiste en una explotación agrícola a realizarse en el Departamento Pomán, para la explotación de DOSCIENTOS DIEZ HECTÁREAS (210 Has.) de Olivo.

Que la elección de la firma MONTE DE LOS OLIVOS S.A. se fundamenta en la consolidación del polo productivo agrícola de la región donde desarrollará el emprendimiento.

Que la explotación agrícola es de interés provincial, por el efecto multiplicador que esta actividad implicará para el desarrollo del Departamento Pomán y para su economía en general, a través de la ocupación de mano de obra y por su aporte a la estructura productiva y comercial de la Provincia.

Que la explotación se llevará a cabo mediante la extracción de agua del subsuelo, siempre y cuando las condiciones hídricas de la zona, así lo permitan, siendo obligación de la Empresa contribuir a la preservación de la Cuenca Hídrica que utilizará.

Que el proyecto fue comunicado oportunamente a la Subsecretaría de Política Tributaria de la Nación, notificando la transferencia del Costo Fiscal Teórico de la empresa MEULEN S.A., por los incumplimientos totales incurridos por dicha empresa imputándose el Costo Fiscal Teórico a la razón social MONTE DE LOS OLIVOS S.A..

Que de la evaluación practicada por los técnicos de la Dirección de Promoción del Desarrollo surge la viabilidad técnica y económica del proyecto presentado.

1

[Handwritten signature]



El Poder Ejecutivo Provincial

Que Asesoría General de Gobierno se expidió favorablemente respecto del presente instrumento legal.

Que lo solicitado se encuadra dentro de los alcances de los Artículos 2º, 7º, 11º, 19º y 22º de la Ley Nacional Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.702, Artículos 10º, 22º y 24º del Decreto Nacional Nº 3319/79 y su modificatorio Nº 1810/83. Decretos Provinciales SAR-Nº 4000/84, Decreto SAR Nº 246/83 y su modificatorio Decreto P.D. (S.D.R.) Nº 212/95, Decreto P. y D. Nº 1338/96, Decreto P. y D. Nº 499/96 y sus modificatorios Decreto P. y D. Nº 366/02 y Decreto P. y D. Nº 773/02.

Por ello,

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Declárase la caducidad total del beneficio promocional acordado a la Empresa MEULEN S.A. ante el incumplimiento total de las obligaciones asumidas en el Decreto P.D. (S.D.R.) Nº 1104/93 y su modificatorio Decreto P. y D. Nº 2009/97, quedando sin efecto en consecuencia las franquicias y diferimientos que se le hubieren acordado en el mismo acto, conforme a lo preceptuado por los artículos 1º, 2º y Anexo I artículo 6º del Decreto P. y D. Nº 499/96 y sus modificatorios Decreto P. y D. Nº 366/02 y Decreto P. y D. Nº 773/02, y artículo 7º del Decreto P. y D. Nº 839/98.

ARTICULO 2º.- Como consecuencia de lo establecido en el Artículo 1º del presente instrumento, el Gobierno de la Provincia de Catamarca dispone el Cupo Fiscal y transfiere el Costo Fiscal Teórico de la Empresa MEULEN S.A. a la Empresa MONTE DE LOS OLIVOS S.A., tramitada por Expte. E-Nº 15500/03.

ARTICULO 3º.- Apruébase el proyecto presentado por la firma MONTE DE LOS OLIVOS S.A. y otórganse los beneficios de la Ley Nacional Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.702 con las condiciones y alcances que se indican en los artículos siguientes, a la explotación agrícola que se radicará en el Departamento Pomán de ésta Provincia y destinado a la producción de DOSCIENTAS DIEZ HECTÁREAS (210 Has.) de Olivo.

ARTICULO 4º.- El proyecto se concretará mediante una inversión total mínima de PESOS SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE (\$ 6.774.317) a realizarse en SIETE (7) años desde 2003 hasta el año 2009 inclusive.

CAPITAL PROPIO.....	\$ 1.693.579
DIFERIMIENTO.....	\$ 5.080.738

INVERSIÓN TOTAL..... S 6 774.317



Apruébase el cronograma de Aplicación de Fondos y el Cuadro de Fuentes y Usos respetando los beneficios acordados originalmente en el marco del proyecto propuesto, presentado por la Empresa beneficiada con la transferencia dispuesta, los que serán comunicados a la Subsecretaría de Política Tributaria de la Nación y a la AFIP - DGI, de conformidad al Decreto Nacional N° 1232/96.

ARTICULO 5°.- La beneficiaria contará con un plazo máximo de SEIS (6) meses para denunciar la Iniciación de Actividades en las condiciones establecidas en este Decreto, el Decreto Provincial N° 246/83 y su modificatorio Decreto P.D. (S.D.R.) N° 212/95 y el proyecto presentado. El plazo precedentemente fijado se contará a partir de la notificación del presente Decreto.

La Autoridad de Aplicación constatará la mencionada Iniciación de Actividades, debiendo pronunciarse sobre la misma en un plazo de noventa (90) días hábiles a partir de la mencionada denuncia.

ARTICULO 6°.- La beneficiaria contará con un plazo máximo de TRES (3) años para denunciar la Puesta en Marcha de la explotación en las condiciones establecidas en el Proyecto presentado, en este Decreto, en el Decreto N° 246/83 y su modificatorio Decreto P.D. (S.D.R.) N° 212/95 y Resolución Interna S.D.R. N° 099/92, término que se contará a partir de la comunicación del inicio de actividades.

La Autoridad de Aplicación constatará la Puesta en Marcha debiendo pronunciarse sobre la misma en un plazo de noventa (90) días hábiles a partir de la mencionada denuncia.

ARTICULO 7°.- La firma MONTE DE LOS OLIVOS S.A. deberá mantener como mínimo NUEVE (9) personas en relación laboral permanente a partir de la Iniciación de Actividades, las que se incrementarán a ONCE (11) personas con relación laboral permanente a partir de la Puesta en Marcha.-

ARTICULO 8°.- La firma MONTE DE LOS OLIVOS S.A. deberá mantener en su domicilio constituido en la Provincia de Catamarca un sistema administrativo con registración contable independiente de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se refleje claramente las operaciones de la explotación promovida, a los fines de facilitar el ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 6° de la Ley Nacional 22.021 y su modificatoria 22.702. Asimismo deberá constituir domicilio fiscal en la Provincia de Catamarca en el plazo de SESENTA (60) días hábiles a partir de la notificación del presente Decreto.-

ARTICULO 9°.- La beneficiaria suministrará semestral y anualmente a la Autoridad de Aplicación, un detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente,



permitiendo la inspección y constatación de las mismas en la forma en que le fuera requerida. Asimismo y en los plazos establecidos anteriormente deberá presentar las declaraciones juradas de los impuestos nacionales diferidos, demostrativas de las inversiones realizadas.

ARTICULO 10º.- Los inversionistas de la firma MONTE DE LOS OLIVOS S.A. podrán diferir el pago de las sumas que deban abonar en concepto de Impuesto a las Ganancias, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto sobre los Bienes Personales e Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, o en su caso, el que los complemente o sustituya, incluidos sus anticipos correspondientes a ejercicios con vencimiento general posterior a la fecha de inversión.

Los beneficios acordados en el presente instrumento quedan limitados en su extensión a los Cupos Fiscales originales asignados a la Empresa MEULEN S.A..

Se considerará configurada la inversión a medida que se integre el capital o efectivicen los aportes conforme al cronograma de inversiones a aprobarse oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

El monto del Impuesto a diferir será, como máximo, igual al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del aporte directo de capital o en su caso del monto integrado por los accionistas y podrá ser imputado a cualquiera de los impuestos arriba indicados, a opción del contribuyente.

Los montos diferidos no devengarán intereses y se cancelarán en cinco (5) anualidades consecutivas a partir del sexto ejercicio posterior al de la fecha de la Puesta en Marcha del Proyecto promovido.

ARTICULO 11º.- Los inversionistas de la empresa MONTE DE LOS OLIVOS S.A. deberán ofrecer ante la D.G.I. alguna de las siguientes garantías, enunciadas en el Decreto Provincial P. y D. (S.D.R.) Nº 1574/94, para preservar el Crédito Fiscal:

- Aval Bancario
- Caución de Títulos Públicos
- Prenda con Registro
- Hipoteca
- Caución de Acciones
- Seguro de Caución

ARTICULO 12º.- Otórgase a la beneficiaria un plazo de SESENTA (60) días hábiles para la presentación de la Escritura Traslativa de Dominio del Predio y Certificado de Permiso de Desmonte extendido por el organismo provincial competente y croquis de ubicación del predio, términos que se contarán a partir de la notificación de este Decreto. -

ARTICULO 13°.- Otórgase a la beneficiaria un plazo de TREINTA (30) días hábiles para presentar Declaraciones Juradas exigidas por el Decreto N° 1338/96 Anexo I, Punto III, inc. d) última parte referida al compromiso del inversor de diferir e invertir en la empresa en función del proyecto presentado, dicho término se contará a partir de la notificación del presente Decreto.

ARTICULO 14°.- Los Derechos y Obligaciones derivados de la ejecución del Proyecto al que se refiere el presente Decreto, se registrarán por el Decreto Nacional N° 3319/79, su modificatorio N° 1810/83, reglamentarios de la Ley Nacional N° 22021 y su modificatoria N° 22.702, por el Decreto Provincial (S.D.R.) N° 246/83 y su modificatorio Decreto P.D. (S.D.R.) N° 212/95, Decreto P. y D. N° 499/96 y sus modificatorios Decreto P. y D. N° 366/02 y Decreto P. y D. N° 773/02, Decreto Provincial N° 1338/96, Decreto Nacional N° 1232/96 y su modificatorio, Resolución Ministerial P. D. N° 3906/96, por el presente Decreto y por el Proyecto presentado.

Asimismo la Empresa MONTE DE LOS OLIVOS S.A. queda obligada a respetar y acatar toda la legislación nacional, provincial y municipal vigente relacionada con el beneficio otorgado.-

ARTICULO 15°.- A los efectos legales del presente régimen la firma constituye domicilio en Esquiú N° 340 de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, encontrándose dicha empresa sujeta a los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Catamarca, a esos fines.-

ARTICULO 16°.- La beneficiaria adoptará las medidas necesarias a fin de preservar el medio ambiente, mediante la utilización de tecnologías apropiadas para el aprovechamiento racional de los recursos naturales, especialmente bosques, suelo y agua, acatando las normativas vigentes nacionales, provinciales y municipales. Así también queda obligada a garantizar la sustentabilidad del sistema productivo propuesto en el marco de los objetivos trazados por la Empresa en el Proyecto presentado.-

ARTICULO 17°.- La empresa MONTE DE LOS OLIVOS S.A. deberá constituir garantía a favor del Estado Provincial, que asegure el cumplimiento del proyecto promovido de conformidad al Decreto N° 1338/96, Anexo I, Pto. III, inc. d, otorgándose a dichos efectos un plazo de ciento veinte (120) días hábiles a partir de notificación de este Decreto.-

ARTICULO 18°.- La beneficiaria no podrá cambiar la zona elegida para la ubicación del establecimiento agrícola sin el consentimiento expreso de esta Autoridad de ubicación y previa justificación.

30



el Poder Ejecutivo Provincial

ARTICULO 19º.- La presente transferencia de beneficios promocionales otorgados en el marco de la Ley Nacional Nº 22.702. quedará sujeta a la condición de su efectiva posibilidad de utilización de los beneficios por parte de la Empresa promovida: como consecuencia de lo aquí expuesto MONTE DE LOS OLIVOS S.A. no podrá ejercer contra la Provincia de Catamarca en su calidad de Autoridad de Aplicación, ninguna acción en caso de imposibilitarse su uso por sobre dicho limite en actos o disposiciones de personas y/o entes ajenos a su jurisdicción, especialmente por disposiciones de AFIP - DGI y/o Subsecretaria de Política Tributaria de la Nación.

ARTICULO 20º.- MONTE DE LOS OLIVOS S.A. hace expresa aceptación de la liberación de responsabilidad a la Provincia de Catamarca al tiempo de notificación del presente instrumento por el cual se le otorgan los beneficios, asumiendo la total y exclusiva responsabilidad por el uso y goce de los beneficios transferidos.

ARTICULO 21º.- Ante el incumplimiento total o parcial por parte de la empresa beneficiaria de las obligaciones establecidas en los Artículos precedentes, en los plazos acordados, quedará automáticamente constituida en mora y perderá total o parcialmente los beneficios concedidos. En tal caso, deberá ingresar, según corresponda, todo o parte de los tributos no abonados con motivo de la promoción otorgada con más los intereses respectivos.

Verificado dicho supuesto el Gobierno de la Provincia de Catamarca podrá disponer del Cupo Fiscal transferido, previa comunicación a la Secretaria de Ingresos Públicos de la Nación y a la Dirección General Impositiva, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que establece la Ley Nacional Nº 22.702 y el Decreto P. y D. Nº 499/96 y sus modificatorios Decreto P. y D. Nº 366/02 y Decreto P. y D. Nº 773/02.

ARTICULO 22º.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá autorizar los montos máximos de capital sujetos a beneficio, a captar por la Empresa Promovida, de conformidad al Decreto Nacional Nº 1232/96 y su modificatorio, previa verificación por parte de la Dirección de Promoción del Desarrollo y certificación del titular del proyecto promovido, del cumplimiento de las inversiones anteriores y de la futura efectiva aplicación de capital conforme al Cuadro de Fuentes y Usos de Fondos aprobado por la Autoridad de Aplicación.

La falta de cumplimiento a la presente obligación por parte de la beneficiaria, traerá aparejada las sanciones establecidas en el Decreto P. y D. 499/96 y sus modificatorios Decreto P. y D. Nº 366/02 y Decreto P. y D. Nº 773/02, y en el Artículo 17º, incisos a) y b) de la Ley Nacional Nº 22.702.

31



Poder Ejecutivo Provincial

ARTICULO 23º.- Deiérgase en el Ministerio de Producción y Desarrollo la facultad de dictar las normas reglamentarias y de procedimiento que considere convenientes para el cumplimiento efectivo de la Ley Nacional de Desarrollo Económico Nº 22.702 y del presente decreto que modifiquen o sustituyan los beneficios otorgados.

ARTICULO 24º.- La Provincia de Cuzamarca en ejercicio de las facultades delegadas por la Ley de Desarrollo Económico Nº 22.702 podrá disponer la caducidad del presente Decreto, por incumplimientos totales al cumplimiento del presente decreto y una vez una vez liberados los Cupos Fiscales presupuestados, transferir total o parcialmente los mismos de conformidad al Decreto P. y D. Nº 499/96 y sus modificatorios Decreto P. y D. Nº 366/02 y Decreto P. y D. Nº 773/02

ARTICULO 25º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y ARCHIVASE.-

DECRETO P. y D. Nº: **1566**

L.E.R.
R.E.M.
E.M.A.M.



SECRETARIO
PROVINCIAL



Emp. MEULEN S.A.
Expte. E-12337/92

SR.
SECRETARIO DE POLITICAS AGRICOLAS Y GANADERAS
MED. VET. LUCAS FLORIT
SU DESPACHO

Cumplo en informar acerca del estado del expediente empresa Meulen S.A.:

En el cuadro siguiente, se resumen los datos salientes del proyecto:

Instrumento	Actividad	Superficie	Localización	Inversión	Mano de Obra				Puesta en Marcha
					I.A.		P.M.		
					P.	T.	P.	T.	
Dcto. P.D. (SDR) N° 1104 de fecha 06/07/93 - Promoción	Olivo	550 ha	Capayán	6.774.317	3	6	9	8	06/07/2003
Dcto. P.y D. N° 2009 de fecha 05/12/97 - Reformulación, Reeducación y Relocalización	Pistacho, Olivo y Álamo	150 ha, 100 ha y 100 ha	Tinogasta M.C. 15-24-44-8006	6.774.317	3	6	9	8	06/07/03

Se le iniciaron dos veces Instrucción de sumario:

1- Resolución U.C.P.I. N° 01 de fecha 13/08/96, por incumplimientos formales y no formales: falta de declaración de I.A., Falta de contratación del personal mínimo comprometido, acreditación de la compra del inmueble, falta de ejecución del cronograma de inversiones.

2- Resolución Ministerial P. y D. N° 2255 de fecha 11/11/03, por incumplimientos formales y no formales: Falta de personal mínimo comprometido, Falta de presentación de las DDJJ semestrales, Falta de presentación de Permiso de desmonte, Falta de presentación de la inscripción de la Sociedad en la Inspección General de Personas Jurídicas y el Registro Público de Comercio de Catamarca.

Según última inspección a campo -A.F. N° 167/2001 de fecha 14/09/01- la empresa poseía:

Inmueble de 388,7 ha, M.C. 15-24-44-8006

Plantación: 245 ha de Olivo y 5 ha de Pistacho.

Perforaciones: tres pozos de los cuales uno estaba completo y en funcionamiento (130 m profundidad, caudal 300 m3/h, bomba de eje vertical y tractor Deutz de 150 hp y dos entubadas pero sin funcionar. Todas con su tinglado de protección.

Equipo de Riego: por goteo colocado en 250 ha y cañerías subterráneas en las 125 ha restantes, con rollos de manguera en depósito.

Caminos: 8 km de tierra...



Alambrado perimetral: con poste de quebracho colorado cada 10 m, 4 varillas por claro, cinco hilos, 2 púas y tres lisos. Además dos tranqueras de 2 hojas y 6 m de ancho.

Viviendas: dos viviendas, una de 180 m² y otra de 50 m² para encargado.

Galpón de 200 m², piso de cemento.

Se adjunta al informe la escritura de la propiedad a nombre de la Meulen S.A., y el decreto de caducidad de la empresa, y el otorgamiento del cupo a la empresa Monte de los Olivos.



Inq. Agr. JUAN MANUEL ROMERO CODEVILLA
DIRECTOR PROV. DE TIERRAS Y UNIDADES AGROPECUARIAS
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Recibido: 20/11/20
Oficina
Carretero Dujarrin

*"Obedeced, Señores: sin sumisión no hay ley, sin leyes no hay patria, no hay verdadera libertad".
Fray Mamerto Esquiú.*

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 11 NOV. 2003

VISTO:

El Expediente E - N° 12337/92, Empresa MEULEN S.A.; y



CONSIDERANDO:

Que en Expte. E-N° 12337/92 se promueve a la Empresa MEULEN S.A., mediante Decreto P.D. (S.D.R.) N° 1104 de fecha 06 de Julio de 1993, modificado por Decreto P. y D. N° 2009 de fecha 05 de Diciembre de 1997 para la producción de CIENTO CINCUENTA HECTÁREAS (150 Has.) de Pistacho, CIEN HECTÁREAS (100 Has.) de Olivo y CIEN HECTÁREAS (100 Has.) de Álamo en el Distrito San José, Departamento Tinogasta, Provincia de Catamarca a concretarse mediante una Inversión Total Mínima de PESOS SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE (\$ 6.774.317) a realizarse en DIEZ (10) AÑOS, desde 1993 hasta el año 2003 ambos inclusive. En dicho Acto Administrativo se establecieron además las siguientes obligaciones a cargo de la promovida: un plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del decreto, para denunciar el Inicio de Actividades de la explotación, un plazo de DIEZ (10) AÑOS para denunciar la Puesta en Marcha de la explotación, mantener como mínimo TRES (3) PERSONAS contratadas en forma permanente y DOS (2) PERSONAS en forma temporaria a partir del inicio de actividades, las que se incrementarán a OCHO (8) PERSONAS en forma permanente y DOCE (12) PERSONAS en forma temporaria a partir de la Puesta en Marcha, suministrar semestral y anualmente el detalle de inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, SESENTA (60) DÍAS hábiles para presentar balances de la sociedad, aumento de capital, domicilio legal, todo ello debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio de la Pcia. De Catamarca, CIENTO VEINTE (120) DÍAS para presentar Certificado del Permiso de Desmonte otorgado por la Dirección de Agricultura de Catamarca.

Que con fecha 18 de Abril de 2002 se realiza la inspección técnica por parte de la Dirección de Promoción del Desarrollo a la Empresa "MEULEN S.A." correspondiente a la etapa presumarial, de cuya Acta de Inspección se desprende que no se encontró personal responsable alguno cumpliendo tareas. Se observó un galpón y una vivienda que se encontraban cerradas, por lo tanto no se pudo verificar las inversiones. Al recorrer el campo, se comprobó que las plantas de olivo (240 Has. implantadas) se han perdido casi en su totalidad y que las de pistacho se encuentran en mejor estado vegetativo.

Que del informe emitido con fecha 20 de Octubre de 2003 por la Dirección de Promoción del Desarrollo, surge que la Empresa "MEULEN S.A." no habría dado cumplimiento con el pago de los Aranceles (Ley N° 4926 y Decreto N° 2030/97) correspondientes a los periodos:



2º/99, 3º/99, 4º/99, 1º/00, 2º/00, 3º/00, 4º/00, 1º/01, 2º/01, 3º/01, 4º/01, 1º/02, 2º/02, 3º/02, 4º/02, 1º/03, 2º/03 y 3º/03.

Que del mismo informe, se desprende que la Empresa "MEULEN S.A." no habría dado cumplimiento con el reempadronamiento e información complementaria previstos por Resolución Ministerial P y D. (S.I.D.A.-D..P.D.) N° 1169/01, modificada por Resolución Ministerial P. y D. (S.I.D.A.-D.P.D.) N° 1408/01.

Que los supuestos incumplimientos formales y no formales de las obligaciones establecidas mediante Decreto P.D (S.D.R.) N° 1104/93, modificado por Decreto P. y D. N° 2009/97 en que se encontraría incurso la Empresa "MEULEN S.A.", son los siguientes: no denunció el inicio de actividades, falta de cumplimiento en la ejecución del cronograma de inversiones, falta de contratación del personal mínimo permanente y temporario comprometido al inicio de actividades de la explotación, falta de presentación de los detalles semestrales y anuales de inversiones, falta de presentación del certificado de permiso de desmonte expedido por Autoridad competente, constancia de Inscripción de la Razón Social ante Inspección General de Personas Jurídicas y el Registro Público de Comercio de la Provincia de Catamarca.

Que en virtud de todo ello corresponde la instrucción de sumario administrativo a la Empresa "MEULEN S.A.", a los fines de verificar los supuestos incumplimientos formales y no formales de las obligaciones consignadas mediante Decreto P.D. (S.D.R.) N° 1104/93 y modificado por Decreto P. y D. N° 2009/97.

Que los Artículos 1º, 2º y Anexo I (Artículo 6º) del Decreto P. y D. N° 499/96 coinciden en establecer, que ante el incumplimiento total y/o parcial por parte de la empresa beneficiaria de las obligaciones exigidas en el decreto de promoción en los plazos acordados, la misma quedará automáticamente constituida en mora y perderá total y/o parcialmente según el caso, los beneficios que se le hubieren acordado.

Que el Artículo 7º del Decreto P. y D. N° 839/98 dispone que la falta total del pago de los Aranceles anuales, conlleva a la anulación automática del beneficio promocional acordado.

Que el Artículo 9º de la Resolución Ministerial P. y D. (S.I.D.A.-D.P.D.) N° 1169/01 establece que: "Ante el incumplimiento del reempadronamiento e información complementaria y la falta total de pago de los Aranceles anuales y las multas previstas en las Resoluciones respectivas, anularán automáticamente el beneficio promocional acordado y/o aplicación del Decreto Provincial N° 499/96".

Que mediante Decreto P. y D. N° 773/02 y Resolución Ministerial P. y D. N° 1318/02, se crea la Comisión Especial de Sumarios encargada de la aplicación y tramitación de los procedimientos administrativos previstos en el Decreto P. y D. N° 499/96 y sus modificaciones.

Que el Artículo 5º del Decreto P. y D. N° 773/02 establece que: "cuando se detecten presuntos incumplimientos del contrato promocional que ameriten la sanción de caducidad de los beneficios otorgados, se iniciará sumario mediante Resolución del Ministerio de Producción y

ES COPIA FIEL DEL ORIGEN.



cf



Desarrollo, el que se sustanciará bajo la dirección, actuación y control directo e inmediato de la Comisión Especial de Sumarios"

Que Asesoría Letrada del Ministerio de Producción y Desarrollo mediante Dictamen Jurídico, se expidió respecto a la procedencia de sumario en contra de la Empresa "MEULEN S.A.", ante los supuestos incumplimientos formales y no formales en que se encontraría incurso la misma .

Que el Ministerio de Producción y Desarrollo en uso de las atribuciones otorgadas por el Art. 15º y 17º incisos a) y b) de la Ley Nacional de Desarrollo Económico Nº 22021 y su modificatoria Ley Nº 22.702, Decreto P y D. Nº 499/96, Decreto P. y D. Nº 366/02 y Decreto P. y D. Nº 773/02 se encuentra facultado para ordenar la instrucción del correspondiente sumario.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º- Promover Instrucción de Sumario de conformidad a la Ley Nacional de Desarrollo Económico Nº 22702, Decreto P. y D. Nº 499/96, Decreto P. y D. Nº 773/02 y Resolución Ministerial P. y D. Nº 1318/02 en contra de la Empresa "MEULEN S.A.", por los presuntos incumplimientos formales y no formales del proyecto de inversión agropecuario, que le fuera aprobado mediante Decreto P.D (S.D.R.) Nº 1104/93, modificado por Decreto P. y D. Nº 2009/97 y por los fundamentos de los considerandos de la presente Resolución.

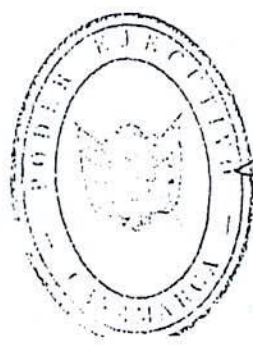
ARTÍCULO 2º- La tramitación del Sumario cuya instrucción se promueve en el Artículo 1º de la presente Resolución, estará a cargo de la Comisión Especial de Sumarios, conforme a lo establecido en Decreto P. y D. Nº 499/96, Decreto P. y D. Nº 366/02, Decreto P. y D. Nº 773/02 y Resolución Ministerial P. y D. Nº 1318/02.

ARTÍCULO 3º- Tomen conocimiento a sus efectos Secretaría de Inversión para el Desarrollo Agropecuario y Dirección de Promoción del Desarrollo. Notifíquese a la Empresa "MEULEN S.A."

ARTÍCULO 4º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y ARCHÍVESE.-

RESOLUCIÓN MINISTERIAL P. y D. - Nº 2255

[Handwritten notes and signatures]



[Handwritten signature]

Ing. Agr. ERNESTO MARIO ALVAREZ MORALES
MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO